



RAMA JUDICIAL

AUTO TRAMITE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandantes	DALBA BEATRIZ CARRIZO y SERGIO ANDRÉS CORREA B.
Demandados	GEN PROMOTORA DE PROYECTOS S.A.S.
Radicado	050013103001 2020 00195 00
Providencia	Auto de sustanciación.
Decisión	ORDENA OFICIAR A LA REGISTRADORA INSISTIENDO EN LA MEDIDA

De acuerdo con NOTA DEVOLUTIVA de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN -ZONA SUR- fechada el 1° de Septiembre del año en curso la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA decretada con relación a los inmuebles cuyas matrículas son los números 001- 1011460 y 001-1011459 y comunicada mediante oficios 011 del 25 de Enero de 2021 y 0153 del 21-06-21 no fue registrada porque LA RAZON SOCIAL CITADA DE LA PARTE DEMANDADA NO COINCIDE CON LA REGISTRADA EN EL FOLIO.

Pese a que no se da a conocer la razón social de la demandada que según la señora Registradora aparece en los folios inmobiliarios, este despacho insiste en el registro de la medida y/o ratifica la decisión de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 93 ley 579 de 2012, teniendo en cuenta que en el primero de tales oficios (011 del 25 de Enero de 2021) que fue aclarado o complementado por el segundo (153 del 21-06-21) se determinaron las partes en el proceso indicando que se trata de proceso VERBAL sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS PROMESA DE COMPRAVENTA promovido por las señoras DALBA BEATRIZ CARRIZO dalbacarrizo@hotmail.com (Pasaporte AAF929644 DNI14047187) y FRANCISCA GABRIELA BARRENECHE GOMEZ (cédula de ciudadanía número 22.226.224 expedida en Yolombó) ésta última en calidad de Apoderada General del señor SERGIO ANDRÉS CORREA BARRENECHE (cédula de ciudadanía 71.731.003) scorreab@hotmail.com, sucesores ambos del señor SERGIO MARIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD CORREA MAYA en contra de GEN PROMOTORA DE PROYECTOS S.A.S. (antes PROMOTORA DE PROYECTOS ELIZABETH LTDA.), sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad

de Medellín, NIT. 890926050-2, representada por ELIZABETH MOLINA PELAEZ contabilidad@grupogen.com.co

De nuevo se precisa que los bienes inmuebles de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN -ZONA SUR, objeto de la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DECRETADA en el auto admisorio de la demanda, SON LOS SIGUIENTES:

- Apartamento Número 802 y Parquadero 14 de la Circular 74 A N° 39 B 165, situados en el Edificio Laureles del Parque, del Municipio de Medellín, identificados con Matrículas Inmobiliarias 001-1011490 y 001- 1011460.
- Apartamento Número 402 y Parquadero 13 de la Circular 74 A N° 39 B 165, situado en el Edificio Laureles del Parque, del Municipio de Medellín, identificados con Matrículas Inmobiliarias 001-1011478 y 001-1011459.

OBJETO DEL PROCESO la pretensión que versa sobre el cumplimiento de los Contratos de Promesa de Compraventa sobre los referidos inmuebles, suscrito el 26 de diciembre de 2008 y sobre indemnización de perjuicios.

- A la nueva comunicación que se dirigirá a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN -ZONA SUR- se anexará copia de los oficios 011 del 25 de Enero de 2021 y 0153 del 21-06-21 y de la NOTA DEVOLUTIVA.

**NOTIFÍQUESE Y
CUMPLASE,
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 149
Medellín, a/m/d: 2021-09-09*

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora.